

025



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]
PROPIETARIO, RESPONSABLE, ENCARGADO U
OCUPANTE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO
DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES, UBICADO EN
LA [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/23.3/2C.27.2/00056-19

RESOLUCION Y CIERRE DE EXPEDIENTE:
PFFPA/23.5/2C.27.2/067-19

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los quince días del mes de octubre de dos mil diecinueve, visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al **[REDACTED] PROPIETARIO, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES, UBICADO EN LA [REDACTED]**, con motivo del ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia con que cuenta esta Delegación, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

I.- En fecha veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, se emitió orden de inspección número PFFPA/23.3/2C.27.2/138/2019, suscrita por el Encargado de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, donde se ordenó realizar una visita de inspección a nombre del C. **[REDACTED] PROPIETARIO, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES, UBICADO EN LA CARRETERA FEDERAL [REDACTED]**

II.- En fecha veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, en cumplimiento a la orden de inspección aludida en el resultando inmediato anterior se circunstanció el acta de inspección número 17-07-25-2019.

III.- Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa se dicta la presente al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- El Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, de conformidad con el oficio PFFPA/1/4C.26.1/591/19 de fecha 16 de mayo de 2019, firmado por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera; con fundamento en los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, y 68 del reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012, es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 17 Bis y 26





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

y 32 Bis fracción V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 160, 162, 163, 164, 167, 170, 171 y 173 de La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 11, 12 fracciones XXIII, XXVI, XXVIII, XXXVII, 16 fracciones XVII, XXI y XXVIII, 58, 59, 60, 73, 85, 98, 101, 115, 116, 117, 118, 158, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2, 174 y 175 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2 y 3, 8, 12, 13, 16, 42, 43, 45, 46, 49, 50, 57 fracción I, 59, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 77, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXXI a., 19 fracciones I, XXIII y XXIV, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracciones I, XXI y penúltimo párrafo, 47 y 68 fracciones VIII, IX, XI, XIII, XXX y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, artículo primero numeral 16 y segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las entidades federativas y zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece.

SEGUNDO.- Del análisis realizado al acta de inspección señalada en el RESULTANDO II de la presente resolución se desprende que el establecimiento que se inspecciona se encuentra localizado a un costado de la Carretera antes mencionada, ocupando un área de aproximadamente cien metros cuadrados en el cual se observa el almacenamiento de tierra de monte y tierra de hoja, con características propias de tierra procedente de suelo forestal. Dicha tierra de monte y tierra de hoja se encuentran almacenadas a granel y envasadas en costales; y al hacerse la medición y cubicación de la materia prima forestal no maderable, se obtuvo como resultado un volumen de 9.655 m³ de tierra de hoja, y 12.030 m³ de tierra de monte, por lo que se le solicitó al [REDACTED], en su carácter de Propietario del establecimiento visitado, que presentara el oficio de autorización de funcionamiento del centro de almacenamiento de materias primas forestales denominado "[REDACTED]", presentando al momento el oficio número [REDACTED] de fecha veintidós de enero de dos mil nueve, expedido por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Morelos, mediante el cual se autoriza el funcionamiento del centro de almacenamiento visitado, y se le asigna el código de identificación forestal número [REDACTED], asimismo se le solicitó al [REDACTED] que presentara la documentación que acreditara la legal procedencia del producto almacenado, presentando al momento tres remisiones forestales con los folios autorizados [REDACTED] y [REDACTED] todas expedidas por [REDACTED], mismas que amparan un total de 12.000 m³ de tierra de hoja, asimismo presentó dos remisiones forestales con los folios autorizados 2436/2500 y 2528/2500, ambas expedidas por [REDACTED], mismas que amparan un volumen de 16.000 m³ de tierra de monte; por lo que al no observarse la existencia de hechos u omisiones constitutivos de infracción a la legislación ambiental, susceptibles de ser sancionados por esta Delegación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 6 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se determina el cierre y archivo del expediente en que se actúa.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Morelos, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

I.- Se ordena el cierre y conclusión del procedimiento administrativo iniciado al amparo de la orden de inspección referida en el RESULTANDO I del presente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 6 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por no existir irregularidad constitutiva de infracción a la normatividad ambiental susceptible de ser sancionada por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por lo que se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo como asunto concluido.

II.- Quedan a salvo las facultades de esta autoridad para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental cuya vigilancia le compete.



[Handwritten signature]

026



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos**

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

III.- El presente proveído es definitivo en la vía administrativa y contra el mismo es procedente el recurso de revisión previsto en el numeral 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; mismo que podrá ser presentado ante esta autoridad dentro del término de quince días hábiles contados a partir de su formal notificación.

IV.- Notifíquese personalmente al C. [REDACTED] PROPIETARIO, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES, UBICADO EN LA [REDACTED] en el domicilio ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] entregando copia con firma autógrafa de la presente, lo anterior con fundamento en el artículo 167 BIS y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL ING. JAVIER MARTÍNEZ SILVESTRE, SUBDELEGADO DE RECURSOS NATURALES, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO PFPA/1/4C.26.1/591/19 DE FECHA 16 DE MAYO DE 2019, FIRMADO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO a), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX, Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, Y 68 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2012.

[Handwritten signature]

REVISIÓN JURÍDICA
LIC. JOSÉ RUBÉN GÓMEZ GONZÁLEZ
ENCARGADO DE LA SUBDELEGACIÓN JURÍDICA



